



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-003-2023-00178-00

ACCIONANTE: JUAN ANDRES LEURO BERNAL CC 79.671.050

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

DERECHO: PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 22 de agosto de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor: JUAN ANDRES LEURO BERNAL CC 79.671.050, a través de apoderado judicial, instauró la presente acción constitucional en contra del JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario vincular a LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA HOY JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA Y MÚLTIPLE, BANCO PICHINCHA S.A., MINISTERIO DE TRANSPORTE, y al ciudadano MAURY EDUARDO ESQUEA ORTEGA, como terceros interesados dentro del proceso No. 2017-00840, a su vez, se requerirá al JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que allegue dirección de correo electrónico o cualquier otro medio de notificación del ciudadano MAURY EDUARDO ESQUEA ORTEGA, como terceros interesados dentro del proceso No. 2017-00840, en caso de no hacerlo se ordenará la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor: JUAN ANDRES LEURO BERNAL CC 79.671.050, a través de apoderado judicial, el cual instauró la presente acción constitucional en contra del JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

2. ORDENAR al JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

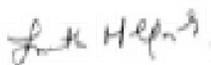
Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano,

3. VINCULAR a LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA HOY JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA Y MÚLTIPLE, BANCO PICHINCHA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, y al ciudadano MAURY EDUARDO ESQUEA ORTEGA, como tercero interesado dentro del proceso No. 2017-00840, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR al JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente radicado No. 2017-00840, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
5. REQUERIR a JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que aporte, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto, a esta célula judicial, correo electrónico o cualquier otro medio de notificación del ciudadano MAURY EDUARDO ESQUEA ORTEGA, como terceros interesados dentro del proceso No. 2017-00840, en caso de no hacerlo se ordenará la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho.
6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA